

Establecen la obligación de las constructoras a cubrir el registro visual de las instalaciones sanitarias, eléctricas y otras que colinden con propiedad de terceros y la vía pública

ORDENANZA Nº 415-MDMM

Magdalena del Mar, 7 de octubre de 2009

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria Nº 19; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 88 de la ley acotada, señala que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común. Concordante con ello está lo dispuesto en su artículo 90 que indica que la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de cualquier inmueble, se sujeta al cumplimiento de los requisitos que establezcan la Ley, el Reglamento Nacional de Construcciones y las ordenanzas o reglamentos sobre seguridad de Defensa Civil, y otros organismos que correspondan, para garantizar la salubridad y estética de la edificación;

Que, la administración municipal ha constatado que en los proyectos de edificación que se realizan en el distrito de Magdalena de Mar se viene colocando las montantes de Instalaciones sanitarias (agua, desagüe y otros) expuestas a propiedad de terceros y a la vía pública sin ningún recubrimiento, afectando el entorno urbano de la ciudad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LAS CONSTRUCTORAS A CUBRIR EL REGISTRO VISUAL DE LAS INSTALACIONES SANITARIAS, ELECTRICAS Y OTRAS QUE COLINDEN CON PROPIEDAD DE TERCEROS Y LA VÍA PÚBLICA

Artículo Primero.- Establézcase que a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, todo proyecto de construcción, deben cubrir el registro visual de las tuberías de agua, desagüe y otros que colinden con propiedad de terceros y/o vía pública.

Artículo Segundo.- El material a emplear para el cerramiento opaco podrá ser de albañilería o material ligero que no afecte a propiedad de terceros y al entorno urbano de la ciudad.

Artículo Tercero.- Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como ductos al lugar en donde se ubican las montantes de las instalaciones sanitarias (agua y desagüe) de una edificación, debiéndose adecuar a los requisitos establecidos en la Norma A.010 - Título III Capítulo VII del Reglamento Nacional de Edificaciones.

* Las dimensiones de los ductos se calcularán a razón de 0.036 m² por inodoro de cada servicio sanitario que ventilen, con un mínimo de 0.24 m².

* Cuando los ductos de ventilación alojen montantes de agua, desagüe o electricidad, deberá incrementarse la sección del ducto en función del diámetro de las montantes.

Artículo Cuarto.- Para efectos de la presente ordenanza los ductos deberán cumplir con lo establecido en el Norma A.020-Capítulo III-Artículo 21 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Las montantes verticales de las instalaciones sanitarias, electricidad y otras deberán estar alojadas en ductos uno de cuyos lados debe ser accesible con el fin de permitir su registro, mantenimiento y reparación. Entiéndase que dicho acceso deberá ser desde la propia edificación.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza es de aplicación a todas sus modalidades de edificación A,B,C y D establecidas en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones N° 29090 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA.

Artículo Sexto.- Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y al Departamento de Planeamiento Urbano Obras Privadas y Catastro.

Regístrese, comuníquese publíquese y cúmplase.

ROSA ELVIRA QUARTARA CARRIÓN DE RUAS
Alcaldesa